



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA Nº 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS  
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUB-  
LICA DE CHILE

ALADI/AAP.CE/35.4  
7 de marzo de 1997

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Incluir en el Anexo 7 del programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica nº 35 una preferencia de 75% de los gravámenes vigentes para terceros países, otorgada recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación de vehículos clasificados en los ítem 8702.10.00, y 8702.90.00 de la NALADISA, para un cupo total de 800 unidades, de las cuales hasta 400 podrán ser buses de uso urbano.

El tratamiento preferencial otorgado por Chile, para los buses de uso urbano, a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a las importaciones de vehículos que cumplan con la reglamentación establecida en el Decreto Nº 122 del 18 de junio de 1991 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de dicho país.

Artículo 2º.- Profundizar al 100% las preferencias que se registran en el referido Anexo 7 otorgadas recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación de los chasis de ómnibus clasificados en el ítem 8706.00.00 de la NALADISA, y eliminar el cupo registrado en el mismo para estos productos.

Artículo 3º.- Eliminar en el Anexo 1 del Acuerdo, el registro de las preferencias de 75% otorgadas recíprocamente entre Brasil y Chile para la importación del producto "carrocerías de ómnibus" clasificados en el ítem 8707.90.00 de la NALADISA, con un cupo de 800 unidades.

Artículo 4º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de setiembre del año 2000.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

H7N ✓



Hildebrando Tadeu N. Valadares

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



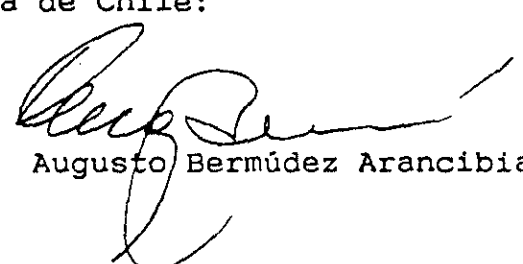
Ezraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castells

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

-----